



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0438-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIENTALES
Fecha:	28/04/2018
Hora:	09:32:07.68...
Folios:	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRÓRROGA LA VIGENCIA DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO- NARE, CORNARE. En uso de sus facultades establecidas en la Ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Urgencia Manifiesta 131-0964 del 01 de septiembre de 2017, comunicado como consta en la guía de entrega el día 14 de septiembre de 2017, la Corporación OTORGÓ permiso de aprovechamiento de árboles aislados, al MUNICIPIO DE GUARNE, con Nit N° 890.982.055-7, a través de su representante legal el señor Alcalde SNEYDER WILLINGTON QUICENO MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía número 70.755.386, mediante el sistema de tala rasa de ciento treinta y uno (131) individuos, y mediante el sistema de poda 16 (dieciséis), individuos, en espacio público del municipio de Guarne.

1.1 Que en la mencionada Urgencia Manifiesta, la Corporación otorgó un plazo de ejecución del aprovechamiento forestal por término de ocho (8) meses contados a partir de la comunicación de la Urgencia Manifiesta.

2. Que mediante oficio con radicado 131-2735 del 04 de abril de 2018, la señora DIANA CAROLINA RENDÓN, en calidad de Secretaria de Desarrollo Económico y Medio Ambiente del municipio de Guarne, solicita ante la Corporación prórroga de (4) cuatro meses adicionales al otorgado mediante Urgencia Manifiesta 131-0964 del 01 de septiembre de 2017 para poder ejecutar el aprovechamiento, aduciendo entre otros que: (...) Finalizando el año 2017, se inició proceso con Aguatera, Empresa de Servicios Públicos y se declaró desierto por vencimiento en el plazo, ya que no podría terminarse su ejecución antes de la vigencia 2017, para la vigencia 2018 se puede manifestar que se está en la consecución de los recursos económicos que amparen dicha ejecución, teniendo en cuenta que los recursos de la vigencia 2017 fueron liberados.

En razón de lo anterior, le solicitamos que por favor se prorrogue por cuatro meses mas, el plazo para la ejecución de dicho aprovechamiento tiempo que nos permitirá desarrollar a cabalidad la actividad (...)”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos,"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR la vigencia de la Urgencia Manifiesta con radicado 131-0964 del 01 de septiembre de 2017, mediante la cual se **OTORGÓ** permiso de aprovechamiento de árboles aislados, al **MUNICIPIO DE GUARNE**, con Nit N° 890.982.055-7, a través de su representante legal el señor Alcalde **SNEYDER WILLINGTON QUICENO MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.755.386, mediante el sistema de tala rasa de ciento treinta y uno (131) individuos, y mediante el sistema de poda 16 (dieciséis), individuos, en espacio público del municipio de Guarne, por un término de **(4) cuatro meses** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a La Entidad Municipal a través de su representante legal que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de



Tramites Ambientales en Línea (Vital), para mayor información dirigirse a la Ventanilla Integral de Servicio al Cliente de la Regional Valles de San Nicolás.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a La Entidad Municipal a través de su representante legal, que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Urgencia Manifiesta con radicado 131-0964 del 01 de septiembre de 2017, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTICULO CUARTO. ADVERTIR al **MUNICIPIO DE GUARNE**, a través de su representante legal el señor Alcalde **SNEYDER WILLINGTON QUICENO MARÍN**, o quien haga sus veces al momento, que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE GUARNE**, a través de su representante legal el señor Alcalde **SNEYDER WILLINGTON QUICENO MARÍN**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dicho en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.318.16.2017

Proyectó: Abogada/ Camila Botero Agudelo.

Revisó: Abogada/ Piedad Úsuga Z.

Procedimiento: Trámite Ambiental.

Asunto: Aprovechamiento Forestal - Prórroga.

Fecha: 23/04/2018

Ruta: www.cornare.gov.co/cgi-bin/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: Jul-12-12.

F-GJ-11/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nore "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Voltes de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Basques: 834 85 83,

Forz Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivas: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

